

ARTICULO 9. Observadores. El Foro Multiactor de Gobierno Abierto podrá invitar a entidades, organizaciones, grupos o instituciones gubernamentales o no gubernamentales para ser observadores, si las mismas resultan de interés estratégico en beneficio de la población con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 10. Renovación de representantes. La coordinación del Foro Multiactor de Gobierno Abierto procurará la renovación de los representantes de organizaciones de la sociedad civil, sector privado, universidades y academias cada dos (2) años o, en su defecto, al finalizar el ciclo del Plan de Acción de Gobierno Abierto. Las renovaciones de estos representantes del Foro serán ratificadas mediante decreto.

ARTÍCULO 11. Interés público. Se declaran de interés público las actividades que se realicen para el fomento de los principios de Gobierno Abierto.

ARTÍCULO 12. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.714-21 que designa a Dexy Lee Julissa Hernández Durán, viceministra de Planificación y Desarrollo Educativo del Ministerio de Educación. Modifica el artículo 16 del Dec. No. 354-20. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 714-21

VISTO: El Decreto núm. 354-20 del 17 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 16 del Decreto núm. 354-20, del 17 de agosto de 2020. para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“Artículo 16.- Dixy Lee Julissa Hernández Durán queda designada viceministra del Viceministerio de Planificación y Desarrollo Educativo del Ministerio de Educación.”

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.715-21 que aumenta a RD\$10,000.00 (diez mil pesos dominicanos) mensuales las pensiones de que disfrutaban los miembros de la Policía Nacional puestos en retiro, así como sus sobrevivientes. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 715-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8 establece como función esencial del Estado “la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Constitución de la República consagra la dignidad humana y establece que “el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 de la Constitución de la República dispone la protección de las personas de la tercera edad y establece que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.